



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Tres de septiembre de dos mil veinte

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N° 2020-00142-00

En la presente demanda ordinaria laboral, promovida por el señor ARMANDO VÉLEZ contra el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA COMPAÑÍA DE EMPAQUES “SINTRAEMPAQUES” y la sociedad COMPAÑÍA DE EMPAQUES S. A., representada legalmente esta última por el señor Pedro Miguel Estrada Londoño, o quien haga sus veces, radicada bajo el No. 05-360-31-05-001-2020-00142-00, se devuelve, para que en el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, cumpla con los requisitos de:

1. Indicar en la pretensión segunda (2ª) en forma concreta cuáles son las *“... demás prestaciones sociales de Ley que deberá reconocer y liquidar el CONTRATISTA.”*
2. Aclarar en el literal “E”, de la pretensión cuarta (4ª), si lo pretendido es el pago del auxilio de transporte o su reajuste, por cuanto en el literal “E” del hecho sexto (6º) aduce su pago, pero en forma deficitaria.
3. Dilucidar frente a cuál de los demandados pretende se declare la existencia del contrato de trabajo.
4. Allegar un nuevo poder donde se debe indicar expresamente la dirección de correo electrónico del abogado titulado, que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA), el cual se debe remitir desde la dirección de correo electrónico informada por el demandante para recibir notificaciones judiciales.
5. Aportar el documento anunciado en el capítulo de pruebas como *“17. Sanción del empleador, decisión de Descargos del señor Armando Vélez, emitidas por el CONTRATISTA. el 28/12/2011”*, pues se echa de menos.
6. Señalar el correo electrónico de cada uno de los testigos.
7. Decir la cuantía de las pretensiones, pues su estimación es necesaria para fijar la competencia, ello por cuanto no la señala, aunado a que tampoco indica en el escrito de demanda por qué determina la competencia para conocer de este asunto en el Juez Laboral del Circuito de Itagüí.

8. Acreditar el envío en forma simultánea a la presentación de la demanda ante esta agencia judicial, del escrito de demanda y sus anexos a la parte demandada en las direcciones electrónicas dispuesta para efectos de notificación judicial en el certificado de existencia y representación legal, actualizado.
9. Anunciada la dirección electrónica para efectos de notificación judicial de la asociación sindical demandada, informará como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes.

Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en los arts. 25 y 28 del CPTYSS, y a lo regulado en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
MARGARITA MARÍA BUILES ECHEVERRI  
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en  
ESTADOS Nro. 084 fijado electrónicamente en el Portal  
Web de la Rama Judicial hoy 04 de septiembre de 2020 a  
las 8 a.m.

La Secretaria

